



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito - Soycoop
Demandado	Martha Nancy Vargas Giraldo
Radicado	05001-40-03-010-2020-00101-00
Decisión	Incorpora - ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora diligencia de notificación personal enviada a la demandada MARTHA NANCY VARGAS GIRALDO, en la dirección autorizada y con resultado positivo, así mismo, se anexa solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante desistiendo de la medida cautelar, por considerar que hay vulneración del derecho fundamental al mínimo vital, ya que la demandada no percibe ningún ingreso, por lo tanto y de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, se levanta la medida cautelar decretada mediante auto del 05 de febrero de 2020.

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada MARTHA NANCY VARGAS GIRALDO, se presentó el 25 de febrero de 2020 al Despacho y se notificó personalmente, Tal y como consta en folio 26, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$877.000,00, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – SOYCOOP y en contra de MARTHA NANCY VARGAS GIRALDO, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 05 de febrero de 2020, obrante a folio 22.

SEGUNDO: Se levanta la medida cautelar decretada mediante auto del 05 de febrero de 2020.

TERCERO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y evaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$877.000,00, (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALITUD**

El auto que antecede
notifica por anotación
estados No. 43 fijado en
lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 13
03 de 2020, a las 8 A.M.

Secretaría